

ANEXO

Variación de precio en función de la calidad**1. TABLA DE CORRECCIÓN EN FUNCIÓN DEL CONTENIDO EN HUMEDAD, IMPUREZAS Y ACIDEZ**

La bonificación-depreciación por impureza sobre la base del 2% será lineal 1:1.

Escala de bonificación-depreciación (humedad)

Contenido	Bonificación-depreciación
6,00 a 7,00	3,0
7,01 a 8,00	2,0
8,01 a 8,99	1,0
9,01 a 10,00	-1,5
10,01 a 11,00	-3,0
11,01 a 12,00	-4,5
12,01 a 13,00	-8,0
13,01 a 14,00	-11,5
14,01 a 15,00	-15,0
15,01 a 16,00	-18,5
16,01 a 17,00	-23,5

La depreciación en el precio base del producto aumentará en un 5% por cada punto porcentual que la humedad supere el 16%
Acidez: base 2%. Depreciación 2:1

2. TABLA DE CORRECCIÓN EN FUNCIÓN DEL CONTENIDO EN GRASA

Al precio obtenido en función del contenido en humedad e impurezas, se aplicará la corrección que corresponda al contenido en grasa.

% Grasa	% Corrección precio
38,0	-3,00
38,1	-2,85
38,2	-2,70
38,3	-2,55
38,4	-2,40
38,5	-2,25
38,6	-2,10
38,7	-1,95
38,8	-1,80
38,9	-1,65
39,0	-1,50
39,1	-1,35
39,2	-1,20
39,3	-1,05
39,4	-0,90
39,5	-0,75
39,6	-0,60
39,7	-0,45
39,8	-0,30
39,9	-0,15
40,0	-
40,1	0,15
40,2	0,30

% Grasa	% Corrección precio
40,3	0,45
40,4	0,60
40,5	0,75
40,6	0,90
40,7	1,05
40,8	1,20
40,9	1,35
41,0	1,50
41,1	1,65
41,2	1,80
41,3	1,95
41,4	2,10
41,5	2,25
41,6	2,40
41,7	2,55
41,8	2,70
41,9	2,85
42,0	3,00
42,1	3,15
42,2	3,30
42,3	3,45
42,4	3,60
42,5	3,75
42,6	3,90
42,7	4,05
42,8	4,20
42,9	4,35
43,0	4,50

10122 ORDEN ARM/1646/2008, de 27 de mayo, por la que se homologa el contrato-tipo de cultivo y compraventa de tabaco tipo Virginia, que regirá para la campaña 2008-2009.

Vista la solicitud de homologación del contrato-tipo de cultivo y compraventa de tabaco tipo Virginia, formulada por la Organización Interprofesional del Tabaco de España, OITAB, acogiéndose a los requisitos previstos en la Ley 2/2000, de 7 de enero, reguladora de los contratos tipo de productos agroalimentarios y el Real Decreto 686/2000, de 12 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de dicha Ley y de conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Industria Agroalimentaria y Alimentación, a fin de que los solicitantes puedan disponer de un documento acreditativo de la contratación de materia prima ante el Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino.

En su virtud, dispongo:

Primero.-Se homologa, según el régimen establecido en la Ley 2/2000, de 7 de enero, reguladora de los contratos tipo de productos agroalimentarios y el Real Decreto 686/2000, de 12 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de dicha Ley, del contrato-tipo de cultivo y compraventa de tabaco tipo Virginia, que regirá durante la campaña 2008/2009 (cosecha 2008), cuyo texto figura en el anexo de esta Orden.

Segundo.-El período de vigencia de la homologación del presente contrato-tipo será el de un año a partir de la publicación de la presente Orden.

Madrid, 27 de mayo de 2008.-La Ministra de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino, Elena Espinosa Mangana.

ANEXO

Contrato núm.

CONTRATO TIPO DE CULTIVO Y COMPRAVENTA DE TABACO QUE REGIRÁ DURANTE LA CAMPAÑA 2008-2009 (Cosecha 2008)

Variedad Virginia-Grupo I

En de de 2008.

COMPARECEN

De una parte, don con D.N.I. n.º
Y de otra, don con D.N.I. n.º

MANIFIESTAN

El primero actúa en nombre y representación y como Presidente de la agrupación de productores, reconocida y autorizada, denominada con Código de Identificación Fiscal número y con domicilio en teléfono (en adelante el VENDEDOR), con capacidad para la formalización del presente contrato en base.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 171 quater septies del Reglamento (CE) n.º 1973/2004 en su redacción dada por el Reglamento (CE) n.º 2182/2005 de la Comisión y con el art. 56.5 del RD 1470/2007 de 2 de noviembre, se incorpora como Anexo n.º 1 una lista recapitulativa de los productores afiliados a la agrupación y adscritos al presente contrato, con indicación de las cantidades máximas a entregar por cada uno de los productores, la situación exacta de las parcelas y la superficie de éstas.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 58.2 del Real Decreto 1470/2007, de 2 de noviembre, los productores afiliados a esta agrupación de productores no están afiliados a ninguna otra agrupación y cumplen las especificaciones establecidas en el art. 54.2 del mismo, circunstancia que deberán acreditar entregando la correspondiente documentación una vez sea esta emitida por la Administración competente.

Por la otra parte actúan en nombre y representación de la empresa de primera transformación reconocida y autorizada, denominada con Código de Identificación Fiscal número, con domicilio en teléfono (en adelante el COMPRADOR), con capacidad para la formalización del presente contrato en virtud de

Reconociéndose ambas partes con capacidad para otorgar este contrato de cultivo y compraventa de tabaco de la campaña 2008-2009 (cosecha 2008), que suscriben conforme a las disposiciones y reglamentos comunitarios en el sector del Tabaco, convienen las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera. *Objeto del contrato.*—El Vendedor se compromete a entregar, y el Comprador a aceptar, la producción de tabaco de la cosecha 2008 (campaña 2008/2009), objeto de este contrato en las condiciones fijadas en el mismo y en sus anexos.

Segunda. *Cantidades y superficies.*—El tabaco contratado es de la variedad Grupo

La cantidad total máxima de tabaco que puede entregarse (cantidad contratada), es de kilogramos. La superficie cultivada es la que figura como suma en el Anexo n.º 2.

La producción de este tabaco se efectúa en parcelas situadas en las Zonas de Producción contempladas en el Anexo XXVI al que alude el artículo 171 quater quater del Reglamento (CE) n.º 1973/2004 en su redacción dada por el Reglamento (CE) n.º 2182/2005 de la Comisión.

De conformidad con el artículo 171 quater quinquies, apartado 3, letras c, d y e del Reglamento (CE) n.º 1973/2004 en su redacción dada por el Reglamento (CE) n.º 2182/2005 de la Comisión y del art. 56.5 del Real Decreto 1470/2007, de 2 de noviembre, se adjunta un Anexo n.º 2, en el que figura:

Una relación nominativa de todos productores especificando los kgs. a contratar por productor. Las entregas a realizar por cada productor no pueden exceder de la cantidad que para dicho productor se recoge en la relación que figura en este anexo.

La localización exacta de todas las parcelas donde el tabaco es producido.

La identificación exacta de todas las parcelas cultivadas con indicación de su referencia SIG-PAC.

La superficie y demás datos de la parcela o parcelas cultivadas, excluidos los caminos de servicio y los cercados.

Tercera. *Semillas y plantas.*—El Vendedor utilizará para la ejecución del presente contrato semillas o plantas que no estén genéticamente modificadas, y que deberán ser reconocidas y aprobadas por el Comprador.

Cuarta. *Trasplante y control de cultivo.*—De acuerdo con lo establecido en el artículo 171 quater quinquies del Reglamento (CE) n.º 1973/2004 en su redacción dada por el Reglamento (CE) n.º 2182/2005 de la Comisión y con el apartado i) del ANEXO XIII del Real Decreto 1470/2007 de 2 de noviembre, el Vendedor se compromete a trasplantar el tabaco a la parcela en cuestión a más tardar el 20 de junio de 2008.

Si el trasplante se retrasara de la fecha señalada en el párrafo anterior, el Vendedor deberá comunicar, antes de dicha fecha, al Comprador y al Organismo competente, por carta certificada, las razones del retraso y, en su caso, los detalles de cualquier cambio de parcela.

El Vendedor permitirá sin limitaciones las labores de inspección de los miembros del Organismo Oficial de Control en el ejercicio de sus funciones, de acuerdo con la normativa vigente.

Asimismo el Comprador podrá controlar, conjuntamente con el Vendedor, la observancia de las obligaciones que se deriven de la reglamentación relativa al cultivo de tabaco y de las recomendaciones técnicas recogidas en el Manual de Gestión de Buenas Prácticas Agrícolas para la Producción de Tabaco en España editado por el MAPA.

El Comprador queda autorizado a tomar muestras que precise, debiendo indemnizar, en su caso, los daños que pudiera causar.

Quinta. *Producción.*—El Vendedor se obliga a entregar al Comprador la totalidad del tabaco contratado, siempre que su producción se lo permita.

El Comprador se obliga a adquirir la totalidad del tabaco contratado en la superficie a la que se refiere el presente contrato.

El Vendedor declara, bajo su responsabilidad, no haber suscrito y se compromete a no suscribir, ningún otro contrato relativo a las superficies y producciones objeto del presente contrato. En caso de incumplimiento imputable a uno o a varios productores el contrato se rescindiría en la parte que afecta a esos productores.

Sexta. *Entrega y recepción del producto.*—La entrega del tabaco por el Vendedor al Comprador se efectuará conforme al programa de recogida. El inicio de las entregas tendrá lugar en la segunda quincena de septiembre, fecha que será negociada por las partes antes del 20 de agosto. La finalización de las entregas será:

Antes del 31 de enero de 2009.

Dichas fechas podrán modificarse por acuerdo entre las partes.

El Comprador proveerá al Vendedor de tablas o cartones y guías de entrega, con la antelación y cantidades suficientes para las necesidades de éste.

Las entregas de tabaco se efectuarán en los centros de transformación o en los centros de compra autorizados por el órgano de control competente de la Comunidad Autónoma, que deberán contar, al menos, con las instalaciones apropiadas, equipos homologados de pesaje y determinación de humedad y locales adaptados.

La recepción del tabaco se hará en cajas o fardos por grados cualitativos, que serán pesados y clasificados, determinándose el grado de humedad, tal y como se especifica en el anexo XXIX del Reglamento (CE) n.º 1973/2004 en su redacción dada por el Reglamento (CE) n.º 2182/2005 de la Comisión, si el porcentaje de humedad es superior o inferior al fijado para cada variedad, el peso será objeto de la correspondiente adaptación por cada punto de diferencia dentro de los límites de tolerancia fijados en el anexo XXVIII de dicho Reglamento. En el control de humedad podrá estar presente un representante del Vendedor.

El tabaco entregado por el Vendedor deberá ser de calidad sana, cabal y comercial y estar exento de las características que figuran en el Anexo XXVII del Reglamento (CE) n.º 1973/2004 en su redacción dada por el Reglamento (CE) n.º 2185/2005 de la Comisión, y deberá responder a los requisitos cualitativos mínimos.

Séptima. *Selección y clasificación.*—De acuerdo con lo establecido en la letra g) del apartado 3 del artículo 171 quater quinquies del Reglamento (CE) n.º 1973/2004 en su redacción dada por el Reglamento (CE) n.º 2182/2005 de la Comisión y el apartado f) del ANEXO XIII del Real Decreto 1470/2007, de 2 de noviembre, el Vendedor se compromete a entregar al Comprador el tabaco crudo que cumpla los requisitos mínimos de calidad.

